



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0059

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 y de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008, en la cual se delegaron unas funciones y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Queja anónima, con radicado No. ER 4831 del 10 de febrero de 2004, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 89 – 25, de la localidad de Chapinero.

Que con el fin de dar trámite a la queja instaurada, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 25 de marzo de 2004 y se expidió el concepto técnico No. 2984 del 13 de abril de 2004, el cual da cuenta de que en el sitio indicado existe un establecimiento denominado Lavandería Servi Wash que esta incumpliendo los lineamientos del decreto 959 de 2000, por lo que mediante Requerimiento 2004EE26577 del 30 de noviembre de 2004, se solicita al propietario de dicho establecimiento que en el término de 3 días retire la publicidad instalada.

Que para verificar el cumplimiento de dicho requerimiento, se realizó visita de seguimiento el día 25 de enero de 2008 y se libró el concepto técnico No. 5534 del 18 de abril de 2008, el cual da cuenta que en el lugar donde funcionaba una agencia de lavandería que antes se denominaba Servi Wash ahora funciona la lavandería denominada **LAVANDERÍA EXCEL**.

De acuerdo a lo anterior, el establecimiento de comercio denominado **Servi Wash** no se encuentra funcionando en la actualidad, en el lugar donde anteriormente se produjo el requerimiento ambiental.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, del Código Contencioso Administrativo consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capitulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

05 0059

*actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante que hoy es inexistente, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. 4831 del 10 de febrero de 2004., donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **Servi Wash**, ubicado en la carrera 11A No. 89 - 25 de la localidad de Chapinero.

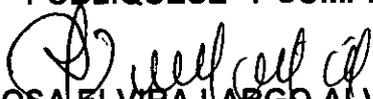
Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. ER 4831 del 10 de febrero de 2004, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado, **Servi Wash** ubicado en la carrera 11 A No. 89 - 25 de la localidad de Chapinero. Archivo la presente diligencia en dos folios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Karime Martínez S.  
Revisó: Dr. José Wilches  
C.T. 5534 18-04-08